



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y
JUSTIFICACIÓN DE LA
CONTRATACIÓN

29 de agosto de 2011

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de planeación y según la naturaleza del convenio se deben realizar estudios de factibilidad del proyecto pretendido en procura de obtener los resultados esperados.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley. Por disposición de la misma norma, estos convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política. Teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Que el artículo 2º de la Constitución Nacional establece: " *Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)*".

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, prescribe: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*";

Que el artículo 95 ibídem permite a las entidades públicas asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos;

Que las partes de este convenio son entes de derecho público, a las cuales el ordenamiento jurídico les ha reconocido personería jurídica;

Que los convenios interadministrativos son el vínculo jurídico establecido mediante un acuerdo de voluntades celebrado entre dos personas jurídicas públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común a los objetos contratantes;

Que el 7 de diciembre de 2010 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4579 de 2010, mediante el cual declaró la situación de desastre en el territorio colombiano, con fundamento en la fuerte ola invernal ocasionada por el fenómeno de la Niña 2010-2011;

Que en la misma fecha el Gobierno Nacional haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales y por razón de grave calamidad pública expidió el Decreto No. 4580 de 2010 declarando el estado de emergencia económica, social y ecológica;

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 4702 del 21 de diciembre de 2010 en su artículo 4º, dispuso que el Fondo Nacional de Calamidades- FNC, puede transferir recursos a entidades públicas del orden nacional o territorial, así como a entidades privadas para su administración y cumplimiento de tareas inherentes a la declaratoria de desastre, previo documento emitido por el ordenador del gasto que instruye expresamente la destinación de los recursos;

Que la transferencia de recursos se hará desde la subcuenta del FNC denominada Colombia Humanitaria, creada y autorizada por la Junta Directiva del FNC, decisión que se encuentra incorporada en el acta de dicho organismo de fecha 29 de diciembre de 2010, cuyo ordenador del gasto es el gerente de dicho Fondo. Los recursos girados en virtud de la anterior disposición no requieren de operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora;

Que según el artículo 4º del citado Decreto 4702, modificado por el Decreto 4380 de 2010, la administración de los recursos transferidos serán responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se efectuó el giro;

Que las entidades públicas nacionales, territoriales, así como las entidades privadas, siempre que fueran receptoras de recursos para atención de la emergencia invernal por el Fenómeno de la Niña, deberán dar aplicación a los principios de la función pública, en especial el principio de transparencia, igualdad, eficiencia y economía en el uso y destino de los recursos públicos;

Que en los planes de inversión definidos dentro de los denominados Planes Departamentales de Agua (PDA), no se previeron recursos para gestión de riesgo;

Que no obstante, a raíz del impacto del fenómeno de la niña, se priorizaron en los Comités Directivos de los Planes Departamentales de Agua- PDA recursos que resultan insuficientes para cubrir las necesidades existentes;

Que el Gobierno Nacional a través de Colombia Humanitaria apoya acciones necesarias para asegurar la rehabilitación de los sistemas y mitigación de riesgos en zonas vulnerables, ante la limitación de recursos y la necesidad de asegurar la provisión de los servicios esenciales de agua y saneamiento;

Que con fundamento en lo expuesto, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial presentó a la junta directiva del Fondo Nacional de Calamidades el proyecto para asegurar la rehabilitación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico en los municipios afectados por el fenómeno de la niña y realizar las acciones necesarias para mitigar los riesgos en zonas vulnerables, solicitando recursos al fondo por valor de DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$212.354.000.000), los cuales se ejecutarían de acuerdo con el esquema operativo establecido por los PDA;

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades, autorizó la transferencia de recursos en sesión del 24 de febrero de 2011, lo cual consta en acta No. 10 de la misma fecha.

Que como consecuencia de lo anterior el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial suscribió con el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES- SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA-FIDUPREVISORA S.A., el convenio interadministrativo No. 1005-09-029-2011 (MVADT), cuyo objeto es:

